

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs. del día diecisiete de marzo de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial Nº 495, a fin de tratar el expediente SC 123/02 caratulado "s/ Rendición ATN Colegio del Sur".-----El expediente arrimado al Plenario consta de dos cuerpos con 341 fojas útiles y contiene un elaborado análisis de la documental que, a requerimiento de éste Tribunal, fuera ofrecida por las autoridades del Colegio del Sur. Por Presidencia se da lectura al Informe Nº 394/02, suscripto por el Auditor Fiscal Cr. Zamora y el Arquitecto Ortega con fecha 12/11/02. A continuación, se procede a la lectura del Informe Nº 441/02, que fuera suscripto por el Arq. Ortega el 10/12/02, destacándose en el Punto 5 del escrito la conclusión del profesional en el sentido de que "... el precio que se ha pagado por la ejecución de la estructura de hormigón armado es muy superior al monto que correspondería, debido a que el volumen de hormigón que se presupuesta es superior al que arroja el cómputo efectuado de acuerdo al cálculo de estructura ...". Cabe destacar también que el profesional arquitecto concluye en la existencia de diferencias que estarían indicando la realización de pagos en más. -----Continuando con el análisis de la documental, la Presidencia da lectura al Informe del Auditor Fiscal Nº 453/02, por el cual, y en base a la línea argumental expuesta y fundada por el Arquitecto Ortega, el Auditor Fiscal concluye en la presunción de un perjuicio de \$439.270,97 -----Con fecha 18/12/02 el Arq. Ortega vuelve a producir otro informe por el cual indica que "...el volumen de hormigón armado alcanzaba para construir casi dos estructuras más similares a la ejecutada ...", agregando la presunción de un importe de \$33.600 más de perjuicio fiscal.-----Los informes del Arquitecto Ortega y del Cr. Zamora son compartidos por el Sr. Secretario Contable mediante Informe N° 461/02. -----El Sr. Presidente destaca la incorporación a las actuaciones de un Oficio que, en la Causa 6495/99, caratulada "MINISTERIO DEL INTERIOR S/ MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS", que se tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8, el Juez Dr. Jorge Urso solicita información en relación a la totalidad de los Aportes del Tesoro de la Nación recepcionados a nivel provincial en el período 1990/1999 e irregularidades detectadas en su asignación y/o distribución. -----



Finalizan las actuaciones con Informe Legal Nº 29/03, fechado el 17/1/03 y suscripto por la Sra. Secretaria Legal, quien concluye afirmando que, por la gravedad y montos involucrados los presentes actuados deberían ser impuestos al Ministerio Público Fiscal, Sr. Gobernador, Ministerio del Interior y Juzgado requirente. -----Iniciado el debate, el Sr. Presidente destaca y propone reparar en el hecho que la presunción Informe 441/02 surge de la comparación entre el volumen de hormigón del presupuestado y el cómputo efectuado de acuerdo al cálculo de la estructura, de modo que no obstante la contundencia con la que el Arquitecto se expresa en Informe 459/02, resulta de importancia un detenido análisis del caso. El Sr. Vocal de Auditoría es conteste con la reflexión del preopinante, y, tomando vista de las actuaciones da cuenta que en las mismas se ha colectado importante documental que bien podría ser considerada una formal rendición de cuentas por parte de los responsables del establecimiento beneficiado por el ATN. -----En virtud a lo dicho, los Sres. Miembros consideran conveniente evaluar diferentes hipótesis que pueden surgir en el caso bajo examen, debido a que una de ellas podría ser que la institución y sus responsables hayan sido sorprendidos en su buena fe por la contratista o bien que ésta haya sustentado y realizado la obra en información técnica diferente a la que fue puesta en manos de los Auditores Fiscales. En base a lo dicho, los Miembros coinciden en la necesidad de que, previo a informar a las diferentes instancias propuestas por la Sra. Secretaria Legal y a la iniciación del procedimiento de Juicio Administrativo de Responsabilidad, las actuaciones vuelvan a la Vocalía de Auditoría a fin de materializar la corrida de vista a las autoridades actuales y anteriores del Colegio del Sur, indicadas en fojas 207 del refolio, a fin de que las mismas tomen conocimiento del contenido del Expediente analizado y fundamentalmente de los Informes 394/02, 441/02, 453/02, 459/02, 461/02 y 29/03, a efectos de producir las consideraciones que estimen convenientes, descargos, aportes de elementos de juicio aún no evaluados en la investigación y, en su caso, hagan saber a éste Tribunal las medidas y acciones que han emprendido con o contra la contratista. -----Agrega el Sr. Presidente la necesidad de detenerse en la solicitud del Sr. Juez Federal, por cuanto que requiere la producción de un informe que indique la totalidad de aportes del Tesoro recepcionados en la Provincia entre 1990 y 1999 inclusive, indicando: montos y fechas de recepción, cuentas bancarias utilizadas, beneficiarios y destinos, irregularidad detectada y denuncias efectuadas. Opina el Sr. Presidente que, en forma simultánea a la corrida de vista a los responsables del establecimiento educativo, se designe un Auditor responsable para la producción del informe requerido por oficio federal. ------



Sometido a votación, los Sres. Miembros aprueban las conclusiones del presente Plenario por unanimidad. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL CPN Víctor Hugo MARTÍNEZ.----

ACUERDO PLENARIO Nº 386.-

AUDIO A. RICCIUTI

Presidente Tribunar de Cuentas de la Provincia

VICTOR HUGO MARTINEZ VOCAL BUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA